

CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO CONGRIO DORADO, FUERA DE LA UNIDAD DE PESQUERÍA DESDE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA HASTA EL PARALELO 41°28,6 L.S, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

RESOLUCIÓN EXENTA №: DN - 00692/2024

VALPARAÍSO, 28/03/2024

VISTOS:

Lo Informado por la Unidad de Control de Cuotas del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, mediante Memo Interno Nº 1134 de fecha 27 de marzo de 2024; el Decreto Exento Nº DEXE202300166 del 29 de diciembre de 2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones Nº 7 del año 2019 y Nº 14 de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta Nº 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales, dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante el Decreto Exento Nº DEXE202300166, citado en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura a ser extraída Fuera de la Unidad de Pesquería del recurso congrio dorado de 1,6 toneladas para el sector industrial, entre la Región de Arica y Parinacota hasta el paralelo 41°28,6 L.S, en el periodo comprendido entre enero y junio del presente 2024.

Que, mediante Memo Interno Nº 1134, citado en vistos, la Unidad de Control de Cuotas de este Servicio, solicitó emitir la Resolución de cierre de cuota, debido a que, de conformidad a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, informan que este recurso ha completado la cuota asignada anteriormente señalada.

Que, en razón de lo indicado, se procederá a informar el respectivo aviso de cierre en lo

resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.-Declárase el cierre de cuota objetivo desde la Región de Arica y Parinacota hasta el paralelo 41°28,6 L.S, del recurso congrio dorado, correspondientes a 1,6 toneladas, fuera de las unidades de pesquería, entre estas regiones, fijada por el Decreto Folio DEXE202300166 del 29 diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2.- Suspéndase la actividad extractiva o de recolección desde las 23:59 hrs. del 28 de marzo de 2024, estableciéndose como plazo máximo de recalada hasta las 23:59 horas del 29 de marzo de 2024.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcríbase la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID DIRECTORA NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

stedad Topia --

FRM/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica Subdirección de Pesquerías Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera



Código: 1711644465417F1927 validar en https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp